CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

MTMO

LAER

KMO/CSA

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
OFICINA DE PARTES
12470 29.09.10
ADJ. Adm. Rel.

TOMADO RAZON
27 SET. 2010
Contralor General
de la República

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
31 AGO. 2010
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	01 SET. 2010	
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.y.T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $
IMPUTAC
ANOT. POR $
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

REF.: APRUEBA ADDENDUM Nº2 QUE INDICA.

RES. Nº 350 ADM

SANTIAGO 30 AGO 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.407, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2010; en la Ley Nº 19.886 y su reglamento; en el artículo 59 N° 2 del Decreto Ley N° 824 de 1974, sobre impuesto a la Renta; en el DFL Nº1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; en el 9.2.2, sobre prestaciones de servicios celebrados por trato directo del artículo 9 de la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución N° 295 de 15 de septiembre de 2009, de este Consejo de Defensa del Estado, que autoriza la contratación directa y aprueba convenios de 21 de abril de 2009, por prestación de servicios legales entre este Servicio y el estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, para que lo represente en los asuntos judiciales radicados en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, atendido lo dispuesto en el Decreto N° 998 de 2008, del Ministerio de Hacienda, que encomendó a este Servicio asumir la representación del Estado de Chile en las gestiones encaminadas a obtener la indemnización de los daños causados por las actuaciones y omisiones vinculadas a la administración de cuentas corrientes bancarias e inversiones que inciden en la causa judicial Rol N° 1649-2004, seguida ante un Ministro de Fuero de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago;

2.- La Resolución Nº281 ADM de 14 de junio de 2010, que aprobó addendum a los convenios indicados en el numeral anterior;

3.- Las "Condiciones de Representación Estándar de Bilzin Sumberg Baena Price & Axelrod LLP", de los convenios antes indicados, que establecieron en el tópico "Presupuesto", que éste es una estimación de los honorarios y costos a ser desembolsados por Consejo de Defensa del Estado, y no constituye un tope o limitación de honorarios y costos. Si se considera la necesidad de incurrir en honorarios o costos que excedan este "Presupuesto", podrá ser discutido entre las partes tan pronto se torne evidente para Bilzin Sumberg Baena Price & Axelrod LLP que será excedido;

4.- La necesidad de incrementar los gastos autorizados por los convenios y addendum ya señalado, en la suma de US$ 452.000 (cuatrocientos cincuenta y dos mil dólares), atendida la mayor cantidad de tramitaciones y diligencias realizadas, principalmente, en el juicio contra el ESPIRITO SANTO BANK, actuaciones necesarias para el éxito del mismo, relacionados con la fase de argumentación de causas, de revisión de documentos y entrevistas de testigos, de identificación o evidencias de testimonios, de preparación de testigos expertos, de resumen de juicio/opinión y otras mociones prácticas, y de mediación;

5.- El Certificado de 26 de agosto de 2010, del Jefe (S) del Subdepartamento de Contabilidad y Presupuestos de este Servicio, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria para el pago de los servicios adicionales ya indicados;

6.- El "Addendum Nº2 de 26 de agosto de 2010, a los convenios de prestación de servicios legales entre el Consejo de Defensa del Estado y Bilzin Sumberg Baena Price & Axelrod LLP, mediante el cual acuerdan incrementar en US$ 452.000 el presupuesto para el año 2010.

7.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N:

1.- **APRUEBASE** el "ADDENDUM Nº2 A LOS CONVENIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES ENTRE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP", suscrito el 26 de agosto de 2010, entre las partes, y cuyo texto se transcribe a continuación:

A 26 de agosto de 2010, entre **BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP**, representada por don William K. Hill, norteamericano, ambos con domicilio en 200 S. Biscayne Boulevard, Suite 2500, Miami, Florida 33131-5340, Estados Unidos de Norteamérica, por una parte, y por la otra el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, R.U.T. Nº61.006.000-5, en adelante también **"EL CONSEJO"**, Servicio Público descentralizado, legalmente representado por su presidente don **CARLOS MACKENNEY URZUA**, R.U.T. Nº6.373.670-8, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº1687, de la comuna y ciudad de Santiago, Chile, quienes declaran encontrarse debidamente facultados, y exponen:

CLAUSULA PRIMERA:
Las partes con fecha 21 de abril de 2009 suscribieron convenios por juicios seguidos en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, contra las siguientes instituciones bancarias: Banco Santander Central Hispano y Banco Santander Internacional, caso # 09-20621 CIV-HUCK; Banco de Chile, caso # 09-20614 CIV LENARD; Espirito Santo Bank, caso # 09-20613 CIV-GRAHAM, y The PNC Financial Services Group INC y otros (Ex Banco Riggs), caso # 09-20612 CIV-GOLD. Ello en cumplimiento de lo encomendado al Consejo de Defensa del Estado, mediante Decreto N° 998 de 2008, del Ministerio de Hacienda, para asumir la representación del Estado de Chile en las gestiones encaminadas a obtener la indemnización de los daños causados por las actuaciones y omisiones vinculadas a la administración de cuentas corrientes bancarias e inversiones que inciden en la causa judicial Rol N° 1649-2004, seguida ante un Ministro de Fuero de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Con fecha 2 de junio de 2010, las partes suscribieron addendum al contrato, destinado a incrementar en la suma de US$ 300.000.- (trescientos mil dólares) el "Presupuesto" para el año 2010, por los servicios legales encomendados al estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, para realizar las actuaciones necesarias y continuar la correcta tramitación de los juicios contra las instituciones bancarias ya individualizadas, documento que fue autorizado y tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 1 de julio de 2010.

Dentro de las "Condiciones de Representación Estándar de Bilzin Sumberg Baena Price & Axelrod LLP", de los convenios antes indicados se estableció, en el tópico "Presupuesto", que éste es una estimación de los honorarios y costos a ser desembolsados por Consejo de Defensa del Estado, y no constituye un tope o limitación de honorarios y costos. Si se considera la necesidad de incurrir en honorarios o costos que excedan este "Presupuesto", podrá ser discutido entre las partes tan pronto se torne evidente para Bilzin Sumberg Baena Price & Axelrod LLP que será excedido.

CLAUSULA SEGUNDA:
Por el presente instrumento, y de conformidad con lo señalado en la cláusula anterior, las partes acuerdan incrementar en la suma de **US$ 452.000.-** (Cuatrocientos cincuenta y dos mil dólares) el "Presupuesto" para el año 2010, por los servicios legales encomendados al estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, atendida la mayor cantidad de tramitaciones y diligencias realizadas, principalmente, en el juicio contra el ESPIRITO SANTO BANK, actuaciones necesarias para el éxito del mismo, relacionados con la fase de argumentación de causas, de revisión de documentos y entrevistas de testigos, de identificación o evidencias de testimonios, de preparación de testigos expertos, de resumen de juicio/opinión y otras mociones prácticas, y de mediación.

CLAUSULA TERCERA:
El presente instrumento, firmado por las partes, se entenderá como parte integrante de los convenios individualizados en la cláusula primera, los cuales se mantiene vigente en todo lo no modificado.

Este anexo se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de "**EL CONSEJO**", y el otro en poder de la "BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP".

CLAUSULA CUARTA:
La personería de don CARLOS MACKENNEY URZÚA, para representar al Consejo de Defensa del Estado consta del Decreto Supremo Nº 1.488, de 25 de noviembre de 2008, del Ministerio de Hacienda.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución al ítem 22 -11 – 999 "OTROS" del presupuesto vigente del Consejo de Defensa del Estado para el año 2010.

Tómese razón, anótese, comuníquese, refréndese, y publíquese en el vínculo "Otras compras y adquisiciones" del módulo "Compras y Adquisiciones" del link Gobierno Transparente del sitio www.cde.cl.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESIDENTE
CHILE

CARLOS MACKENNEY URZUA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

ADDENDUM Nº2 A LOS CONVENIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES ENTRE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP

A 26 de Agosto de 2010, entre **BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP**, representada por don William K. Hill, norteamericano, ambos con domicilio en 200 S. Biscayne Boulevard, Suite 2500, Miami, Florida 33131-5340, Estados Unidos de Norteamérica, por una parte, y por la otra el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, R.U.T. Nº61.006.000-5, en adelante también **"EL CONSEJO"**, Servicio Público descentralizado, legalmente representado por su presidente don **CARLOS MACKENNEY URZUA**, R.U.T. Nº6.373.670-8, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº1687, de la comuna y ciudad de Santiago, Chile, quienes declaran encontrarse debidamente facultados, y exponen:

CLAUSULA PRIMERA:
Las partes con fecha 21 de abril de 2009 suscribieron convenios por juicios seguidos en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, contra las siguientes instituciones bancarias: Banco Santander Central Hispano y Banco Santander Internacional, caso # 09-20621 CIV-HUCK; Banco de Chile, caso # 09-20614 CIV LENARD; Espirito Santo Bank, caso # 09-20613 CIV-GRAHAM, y The PNC Financial Services Group INC y otros (Ex Banco Riggs), caso # 09-20612 CIV-GOLD. Ello en cumplimiento de lo encomendado al Consejo de Defensa del Estado, mediante Decreto N° 998 de 2008, del Ministerio de Hacienda, para asumir la representación del Estado de Chile en las gestiones encaminadas a obtener la indemnización de los daños causados por las actuaciones y omisiones vinculadas a la administración de cuentas corrientes bancarias e inversiones que inciden en la causa judicial Rol N° 1649-2004, seguida ante un Ministro de Fuero de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Con fecha 2 de junio de 2010, las partes suscribieron addendum al contrato, destinado a incrementar en la suma de US$ 300.000.- (trescientos mil dólares) el "Presupuesto" para el año 2010, por los servicios legales encomendados al estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, para realizar las actuaciones necesarias y continuar la correcta tramitación de los juicios contra las instituciones bancarias ya individualizadas, documento que fue autorizado y tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 1 de julio de 2010.

Dentro de las "Condiciones de Representación Estándar de Bilzin Sumberg Baena Price & Axerod LLP", de los convenios antes indicados se estableció, en el tópico "Presupuesto", que éste es una estimación de los honorarios y costos a ser desembolsados por Consejo de Defensa del Estado, y no constituye un tope o limitación de honorarios y costos. Si se considera la necesidad de incurrir en honorarios o costos que excedan este "Presupuesto", podrá ser discutido entre las partes tan pronto se torne evidente para Bilzin Sumberg Baena Price & Axerod LLP que será excedido.

CLAUSULA SEGUNDA:
Por el presente instrumento, y de conformidad con lo señalado en la cláusula anterior, las partes acuerdan incrementar en la suma de **US$ 452.000.-** (Cuatrocientos cincuenta y dos mil dólares) el "Presupuesto" para el año 2010, por los servicios legales encomendados al estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, atendida la mayor cantidad de tramitaciones y diligencias realizadas, principalmente, en el juicio contra el ESPIRITO SANTO BANK, actuaciones necesarias para el éxito del mismo, relacionados con la fase de argumentación de causas, de revisión de documentos y entrevistas de testigos, de identificación o evidencias de testimonios, de preparación de testigos expertos, de resumen de juicio/opinión y otras mociones prácticas, y de mediación.

CLAUSULA TERCERA:
El presente instrumento, firmado por las partes, se entenderá como parte integrante de los convenios individualizados en la cláusula primera, los cuales se mantiene vigente en todo lo no modificado.

Este anexo se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de "**EL CONSEJO**", y el otro en poder de la "BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP".

CLAUSULA CUARTA:
La personería de don CARLOS MACKENNEY URZÚA, para representar al Consejo de Defensa del Estado consta del Decreto Supremo Nº 1.488, de 25 de noviembre de 2008, del Ministerio de Hacienda.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESIDENTE
CHILE

WILLIAM K. HILL **REPRESENTANTE** **BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP**	**CARLOS MACKENNEY URZÚA** **PRESIDENTE** **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**